



Radicación No. 76001400302820210043200.
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apdo. Demandante: Paula Andrea Zambrano Susatama.
Email: verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado: Beneranda Asprilla.

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Marzo Veintiocho **(28)** de Dos Mil Veintidós **(2022)**. A Despacho de la señora Juez, para corregir el auto de mandamiento de pago de 11 de Agosto de 2021. Sírvase proveer. Cali – Valle 24 de marzo de 2022.

ANGELA MARÍA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 381.

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Por lo Informado en Secretaría y reunidas las formalidades del **Art. 286 del Código del Proceso**, para corregir el auto interlocutorio No. 842, del 11 de Agosto de 2021 que por error de percepción se omitió establecer la obligación adeudada en unidades de valor real (**UVR**), situación que se lleva a aclarar la providencia referida; por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR los numerales del literal A del mandamiento de pago librado en el presente asunto, el cual quedará así:

1. Por 998.4633 UVR que a la cotización de \$282.1675 para el día 18 de Junio de 2021 equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$281,733.91) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.1. Por 121.9413 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$34,407.87), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.2. Por 122.7496 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$34,635.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.3. Por 123.5631 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$34,865.49), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.
- 1.4. Por 124.3821 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$35,096.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.
- 1.5. Por 125.2065 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$35,329.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.
- 1.6. Por 126.0364 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$35,563.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.
- 1.7. Por 126.8717 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$35,799.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2021.
- 1.8. Por 127.7126 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$36,036.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2021.

2. Por 165,115.7752 UVR que a la cotización de \$282.1675 para el día 18 de Junio de 2021 equivalen a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$46,590,305.50), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 12.38% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 8.25% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 7,710.0474 UVR que a la cotización de \$282.1675 para el día 18 de Junio de 2021 equivalen a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,175,524.80) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 25.9824 UVR que equivalen a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$7,331.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

4.2. Por 1,100.1914 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M.L. (\$310,438.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

4.3. Por 1,099.3779 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$310,208.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

4.4. Por 1,098.5589 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$309,977.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

4.5. Por 1,097.7345 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$309,745.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.6. Por 1,096.9046 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$309,510.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

4.7. Por 1,096.0693 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$309,275.13), por concepto de intereses corrientes de la

cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.

4.8. Por 1,095.2284 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$309,037.86), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.

5. Por las agencias y costas del presente proceso.

Segundo.- NOTIFÍQUESE conjuntamente este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 291 del C.G.P.** en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2022**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria